

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0209-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/03/2017
Hora:	10:35:17.946
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante resolución 131-0925 del 22 de diciembre de 2005, se otorgó concesión de aguas superficiales al señor **DIEGO ECHEVERRI SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.289.064, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-65078, ubicado en el Municipio de Rionegro, por una vigencia de 5 años, contados a partir de la notificación, echo acaecido el 23 de diciembre de 2005. (Actuación contenida en el expediente número 20.02.9972)

2- Que mediante Auto número 131-0030 del 17 de enero de 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-65078, el cual fue evaluado mediante Informe técnico número 131-0303 del 23 de febrero de 2017, evidenciando que el predio contó con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0925 del 22 de diciembre de 2005 a nombre del anterior propietario el señor **DIEGO ECHEVERRI SALDARRIAGA**, pero que la concesión estaba vencida, por lo que se recomendó archivar el expediente 20.02.9972 y atender la solicitud como un permiso nuevo para la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO** actual propietaria del predio, el cual fue acogido mediante Resolución número 131-0149 del 07 de marzo de 2017, en la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO**, por una vigencia de 10 años. (Actuación contenía en el expediente número 05.615.02.26576)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agragar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo en esta Corporación y atendiendo a la información que es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente número 20.02.9972, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

1. Informe técnico número 131- 0303 del 23 de febrero de 2017.
2. Resolución número 131-0149 del 07 de marzo de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente número 20.02.9972 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO ECHEVERRI SILDARRIAGA**, o su autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20.02.9972

Asunto: Archivo expediente
Proyectó: Daniela Echeverri Ríos
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 11/03/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente